

# **ESTATUTOS Y REGLAMENTOS DE LA SOCIEDAD CANARIA DE TRAUMATOLOGÍA Y ORTOPEDIA (COTCAN).**

## **CAPÍTULO PRIMERO: NOMBRE, OBJETO, ÁMBITO Y DURACIÓN.**

**Artículo 1.º** - Bajo el nombre de "SOCIEDAD DE CIRUGÍA ORTOPÉDICA Y TRAUMATOLOGÍA DE CANARIAS", abreviadamente "COTCAN" se constituye una ASOCIACIÓN que se ha de regir por las disposiciones de la Ley de Asociaciones de 24 de diciembre de 1964, por el Decreto número 1.440, de 20 de mayo de 1965, por los presentes Estatutos, y por las disposiciones reglamentarias que aprueba el Gobierno Autónomo Canario, que solamente tendrán carácter supletorio.

**Artículo 2.º** - La Sociedad tiene un carácter científico y profesional y su propósito es fomentar el desarrollo y estimular y contribuir a la enseñanza y a la investigación de la especialidad de Cirugía Ortopédica y Traumatología, así como facilitar y promocionar la labor de los profesionales que la ejercen.

Para cumplir estos fines:

- a) Organizará, directamente o a través de Asociaciones Temporales constituidas al efecto, al menos una reunión anual de todos los miembros de la Sociedad en la que se expondrán y discutirán temas concernientes a la clínica e investigación de la Cirugía Ortopédica y Traumatología, fijados con un año de antelación por la Asamblea.
- b) Impulsará el estudio de las disciplinas que constituyen o están relacionadas con la Cirugía Ortopédica y Traumatología y velará por la mejor formación de los especialistas y su promoción profesional. En particular procurará que el reconocimiento oficial de la especialidad llegue a conseguir en la práctica un desarrollo completo en todos los aspectos de la enseñanza, organización hospitalaria y asistencia social.
- c) Procurará mantener una relación cordial entre todos los especialistas canarios y facilitar un intercambio de sus experiencias profesionales. Mantendrá, asimismo, relaciones con sociedades de especialidades afines y con sociedades de otros países.
- d) Procurará colaborar con las autoridades académicas y sanitarias en todos aquellos aspectos que tengan relación con nuestra especialidad.
- e) Velará por el exacto cumplimiento de los deberes deontológicos y por la defensa de los derechos profesionales de sus asociados.
- f) Promocionará premios y becas.

g) Promocionará grupos de estudio.

**Artículo 3.º** - La COTCAN tendrá su sede inaugural en la ciudad de Santa Cruz de Tenerife, pero habida cuenta de la índole insular de nuestra región, estará integrada por dos Secciones residenciales, en Santa Cruz de Tenerife y en Las Palmas de Gran Canaria. La sede oficial de la Sociedad estará alternativamente en ambas capitales por periodos de dos años teniendo su domicilio fiscal en los respectivos Colegios de Médicos de cada provincia, actualmente en la calle Horacio Nelson nº17 de Santa Cruz de Tenerife, y en la calle León y Castillo nº46 de Las Palmas de Gran Canaria.

En el caso de que una de las dos secciones dejase de colaborar en lo que constituye el fin propio de la sociedad, la sección que continuase en actividad será considerada, a todos los efectos, como tal COTCAN, aunque si la primera manifestase su deseo de reanudar su colaboración, tendrá derecho a ello, pero no podrá ser sede de la sociedad, sino después de transcurridos cuatro años a partir de la fecha del ingreso.

**Artículo 4.º** - La duración de la Sociedad será indefinida, pudiendo disolverse únicamente en los supuestos siguientes:

1. Con arreglo a los presentes Estatutos y demás disposiciones legales, por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, cuando ésta lo estime conveniente.
2. Cuando las resoluciones de los Tribunales de Justicia, con los requisitos que exijan, lo impongan.

## **CAPÍTULO SEGUNDO: DE LOS MIEMBROS DE LA SOCIEDAD.**

**Artículo 5.º** - Podrán formar parte de la COTCAN, con las particularidades que se signifiquen en las distintas categorías de asociación, todos aquellos médicos que, con ejercicio legal de la profesión, se dediquen a la Cirugía Ortopédica y Traumatología, o cualquiera de las actividades que constituyen el contenido propio de la especialidad.

Existirán las siguientes categorías de miembros: numerarios, eméritos y de honor.

### *A) Miembros numerarios.*

1. La condición de miembro numerario sólo podrá ser adquirida por los especialistas de Cirugía Ortopédica y Traumatología, de nacionalidad española y con ejercicio en España, a partir de los tres años de formar parte de la Sociedad en calidad de miembros asociados. La Junta Directiva propondrá, si procede, su nombramiento a la Asamblea General de la Sociedad a menos que cinco miembros numerarios, como

- mínimo, soliciten votación nominal, en cuyo caso el ingreso de nuevos miembros asociados requerirá la obtención de un mínimo de las dos terceras partes de los votos presentes en la Asamblea.
2. La admisión de miembros asociados se llevará a efecto previa solicitud dirigida al Presidente en el impreso oficial correspondiente avalada por dos miembros numerarios.
  3. Su admisión se aprobará, en Asamblea General Ordinaria, a propuesta de la Junta Directiva a menos que cinco miembros numerarios, como mínimo, soliciten votación nominal, en cuyo caso el ingreso de nuevos miembros asociados requerirá la obtención de un mínimo de las dos terceras partes de los votos presentes en la Asamblea.
  4. Tendrán derecho a voto y podrán ser elegidos para cargos directivos.
  5. La condición de miembro numerario puede perderse por motivos graves, por indignidad o incompatibilidad social, y, en todo caso, a petición de la Junta Directiva o en documento firmado por 10 miembros numerarios.
  6. El miembro expedientado será invitado a prestar declaración ante el Senado, compuesto por los antiguos presidentes de la Sociedad, y cuya presidencia a estos efectos será ostentada por el que se halle en ejercicio y tenga más antigüedad. Para que la expulsión pueda ser decretada será necesario el voto unánime de todos los miembros del Senado presentes.

*B) Miembros eméritos.*

1. Podrán serlo aquellos miembros numerarios con antigüedad superior a treinta años que lo soliciten a la Junta Directiva, acreditando haber cesado en el ejercicio profesional activo o haber cumplido los setenta años.
2. Tendrán derecho a voto.
3. Los miembros eméritos no contribuirán con cuota alguna y serán informados de las actividades, reuniones y congresos de la Sociedad.

*D) Miembros de honor.*

1. Miembros honorarios serán aquellas personalidades científicas de nuestro país o de cualquier otro que, no dedicándose a nuestra especialidad, hayan realizado trabajos o descubrimientos de notoria importancia, de los que dependan aplicaciones doctrinales, clínicas o técnicas para nuestra especialidad.
2. Su nombramiento se hará por acuerdo unánime de la Junta Directiva o por la propuesta de veinte miembros numerarios, proponiéndose a la Asamblea General Ordinaria para su aceptación definitiva.
3. Los miembros honorarios no contribuirán con cuota alguna y serán informados de las actividades, reuniones y Congresos de la Sociedad. Su número no será superior a 10.

## **CAPÍTULO TERCERO: DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS.**

**Artículo 6.º** - Los recursos económicos para el sostenimiento de la Sociedad procederán de las cuotas de los miembros asociados, numerarios y colaboradores, excedentes de ingresos en las reuniones, donativos, legados y publicaciones. Los miembros asociados, numerarios y colaboradores quedan sujetos al pago de las cuotas que se estipulen.

Las cuotas anuales variarán según las necesidades de la Sociedad, siendo fijado su importe por acuerdo de la Junta Directiva, y refrendado por la Asamblea General, a la vista del estado de la caja de la Sociedad, cuyo balance será expuesto en la Memoria anual.

**Artículo 7.º** - El retraso de un año en el pago de las cuotas hará perder automáticamente, previo apercibimiento formal, la calidad de miembros tanto a los que sean asociados como a los numerarios. Pagados los atrasos más otra cantidad igual los miembros volverán a adquirir sus derechos, debiendo ser aprobado su reingreso por la mayoría de los componentes de la Junta Directiva, en cuyo caso quedará constancia en el Libro de Actas.

## **CAPÍTULO CUARTO: ORGANISMOS RECTORES Y RÉGIMEN ADMINISTRATIVO.**

**Artículo 8.º** - La Sociedad será regida y administrada por:

- a) La Asamblea General de Socios.
- b) La Junta Directiva.
- c) El Consejo de expresidentes, denominado Senado.

**Artículo 9.º** - La Asamblea General de socios podrá ser Ordinaria y Extraordinaria.

LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA se celebrará todos los años, coincidiendo con la celebración del Congreso anual, y entre sus objetivos están:

1. Examen y aprobación de la Memoria de cada ejercicio social, de las cuentas de gastos del ejercicio anterior y del presupuesto de los mismos para el ejercicio siguiente. Determinación de la cuota provisional para el ejercicio siguiente y de la derrama para completar los gastos del ejercicio anterior, si a ello hubiera lugar.
2. Nombramiento del Vicepresidente cuando proceda.

LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA se celebrarán siempre que lo acuerde la Junta Directiva o lo soliciten un número de miembros numerarios no inferior al 30 por 100 de los inscritos en la Sociedad, y cuando lo exija la Ley de Asociaciones y disposiciones complementarias relacionadas con el párrafo segundo del artículo 1 de estos Estatutos.

**Artículo 10.º** - Las convocatorias para una u otra Asambleas Generales serán personales, con expresión de los asuntos a tratar y cursadas al menos con quince días de antelación a la fecha en que deban celebrarse.

**Artículo 11.º** - Las Asambleas Generales Ordinarias quedarán válidamente constituidas cualquiera que sea el número de miembros asistentes. Las Extraordinarias necesitarán para su validez la asistencia, al menos, del 25 por 100 de los miembros numerarios en primera convocatoria, aunque no será necesario tal requisito para la segunda. Podrán concurrir a las Asambleas todos los miembros de la Sociedad, de cualquier categoría, previstos en el artículo 5.º de los Estatutos. Para toda clase de acuerdos será necesario el voto favorable de la mayoría de los miembros presentes con derecho al mismo, pudiendo realizarse a mano alzada, o bien, si algún miembro lo solicita, mediante voto secreto escrito.

**Artículo 12.º** - La marcha de la Sociedad estará regida por la Junta Directiva, que podrá tener carácter Ordinaria o Extraordinaria.

La Junta Directiva estará constituida por un presidente, un vicepresidente, un secretario, un tesorero y los vocales, en número entre 3 y 9 a decidir por el Presidente, a fin de dar la mayor representación a los distintos ámbitos de la especialidad.

El Director de la Revista forma parte de la Junta Directiva para los asuntos relacionados con la misma.

La Junta Directiva Extraordinaria estará constituida por los miembros de la Junta Ordinaria. Todos los miembros de la Junta Directiva serán socios de la COTCAN.

El Vicepresidente será elegido bianualmente por la Asamblea General Ordinaria según el siguiente calendario electoral:

a) Apertura del plazo de presentación de candidaturas: inmediatamente después del Congreso Anual hasta 2 meses antes de la siguiente Asamblea General. Los candidatos a Vicepresidente se dirigirán por carta al Presidente comunicándole su candidatura y programa, para la que es imprescindible ser miembro numerario.

b) Cierre del plazo de presentación de candidaturas: 2 meses antes de la Asamblea General Ordinaria

c) La Junta Directa se reunirá y proclamará la relación de candidaturas para la Vicepresidencia de la COTCAN, 45 días antes de la Asamblea General Ordinaria. A partir de ese momento se iniciará la campaña electoral de los candidatos.

d) En la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará coincidiendo con el correspondiente congreso anual de la COTCAN, se procederá a la elección del Vicepresidente previa intervención de los candidatos. El desarrollo de la votación se realizará acorde con las normas de procedimiento que han de regir en la celebración de las asambleas generales de la COTCAN y que desarrollan el artículo 11 de los estatutos de la asociación y que se recogen como anexo a los citados estatutos.

e) En caso de no existir ninguna candidatura proclamada a Vicepresidente, en la Asamblea General Ordinaria se abrirá un turno de presentación de candidaturas que a continuación se someterán a votación.

f) El Vicepresidente asumirá automáticamente la presidencia de la COTCAN en el momento de finalizar el congreso en cuya Asamblea se haya procedido a la elección de su sucesor en el cargo o cuando concurren algunos de los supuestos que se detallan en el párrafo subsiguiente:

a) Inhabilitación acordada en Asamblea General Extraordinaria.

b) Renuncia razonada.

c) Defunción.

En cualquiera de estos casos, asumirá automáticamente la Presidencia el Vicepresidente, extendiéndose su mandato como Presidente durante dos años intercongresos anuales, contados a partir del primero que se celebre desde su promoción a la Presidencia.

Si alguno de aquellos supuestos concurrese en el Vicepresidente, será designado por el Presidente un sucesor de entre los componentes de la Junta Directiva, y en la próxima Asamblea Ordinaria congresual se procederá a la elección de un nuevo Vicepresidente, quien automáticamente pasará a Presidente, cuando éste cumpla su mandato o se den en el Presidente cualesquiera de las circunstancias enunciadas como causa de cese en el mismo.

En el caso de cese simultáneo o en el mismo periodo intercongresos de ambos, se reunirá el Senado y designará, por votación secreta, un Presidente provisional de entre los miembros de la Junta Directiva y velará porque en la próxima Asamblea General Ordinaria se proceda a la elección de nuevos Presidente y Vicepresidente.

La Junta Directiva será elegida bianualmente por el Presidente, con excepción del Vicepresidente, que podrá ser elegido por la Asamblea en caso de existir más de un candidato.

En caso de fallecimiento, ausencia, dimisión o renuncia de alguno de los restantes miembros de la Junta Directiva, será sustituido por un nuevo miembro, designado por el Presidente, informando en su día de la sustitución a la primera Asamblea General que se celebre.

**Artículo 13.º** - La Junta Directiva se reunirá cuantas veces estime necesario el Presidente, con un mínimo de cuatro veces al año, dos de las cuales tendrán el carácter de extraordinarias. Podrán ser asesoradas por los expertos que considere oportuno.

**Artículo 14.º** - La Junta Directiva, además de sus privativas funciones rectoras de la Asociación, cuidará de llevar a cabo los acuerdos de la Asamblea General y coordinará las sesiones científicas.

**Artículo 15.º** - La Junta Directiva propondrá a la Asamblea General las solicitudes a Presidente de la Comisión Organizadora del Congreso Anual previsto para el término de dos años posterior a la citada Asamblea, así como las solicitudes o candidaturas para sede.

La Asamblea aprobará, en su caso, la propuesta de presidente o sede, caso de no existir más de una candidatura. Caso de existir más de una se procederá a la votación a mano alzada entre los presentes en la Asamblea, pero bastará que un solo miembro de la Asociación solicite votación secreta, para que el Secretario de la misma proceda a la organización de la votación en esta forma.

**Artículo 16.º** - Corresponderá a la Junta Directiva, representada por su Presidente, la plena representación jurídica de la Sociedad y el ejercicio de todos los derechos y acciones que a ésta pertenezcan, en cuanto no estén reservados expresamente por las correspondientes disposiciones legales o por los presentes Estatutos a la Asamblea General.

**Artículo 17.º** - El Consejo o Senado, constituido por los antiguos expresidentes y presidido por el de mayor antigüedad, asumirá las siguientes funciones:

- a) Decidir sobre la pérdida de la condición de miembros numerarios.
- b) Velar por la recta observancia de los Estatutos y fines de la Sociedad.
- c) Entender y resolver sobre los problemas deontológicos que se planteen en la Sociedad.
- d) Podrá supervisar la elección del Vicepresidente.

En situaciones de crisis tal Consejo o Senado se hará cargo de la Junta Directiva de la Sociedad hasta la próxima Asamblea General.

## **CAPÍTULO QUINTO: DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y JURISDICCIÓN.**

La Sociedad se disolverá conforme al artículo 4.º de estos Estatutos.

**Artículo 18.º** - En el supuesto de que la Asamblea General adopte el acuerdo de disolver la Sociedad, determinará al propio tiempo el modo de realizar la liquidación a propuesta de la Junta Directiva, que automáticamente quedará constituida en Comisión Liquidadora.

Durante el periodo de liquidación la Asamblea General conservará sus plenas facultades, correspondiéndole el derecho a aprobar las cuentas de la liquidación.

**Artículo 19.º** - Determinado el estado de liquidación, el remante que resultare después de cubiertos los gastos pasará al Patronato de Huérfanos de Médicos.

## **CAPÍTULO SEXTO: CONGRESOS.**

### **Artículo 20.º**

A) En los Congresos podrán realizarse actividades científicas de diversos tipos:

- Mesas redondas presentadas por los miembros numerarios, correspondientes, de honor y eméritos, que serán seleccionados por la Junta Directiva. En todo caso serán elegidos en votación por la Asamblea General.
- Comunicaciones, ponencias y simposios: Se referirán a ramas de la especialidad. La admisión de tales comunicaciones se hará después de que el autor envíe dos copias a la Comisión Organizadora del Congreso, la que juzgará de la conveniencia o no de que sean puestas en el orden del día.
- Propositiones y estudios que la Junta Directiva somete a la consideración de los miembros.

B) La Junta Directiva de la Sociedad intervendrá las cuentas de los Congresos y, en todo caso, el remanente del mismo pasará al fondo de la Sociedad.

**Artículo 21.º** - Los Congresos se regirán por su reglamento, que, al igual que las normas de procedimiento en la celebración de Asambleas Generales de socios, complementan y desarrollan estos Estatutos.

**Artículo 22.º** - Los Congresos y Jornadas de trabajo podrán ser organizados, asimismo, a través de Asociaciones Temporales sin fines de lucro, constituidas al efecto, al amparo del artículo 20 del Decreto 1440 de 20 de mayo de 1965 y con los beneficios del artículo 5.º, 2 e) de la Ley 61/1978, de 27 de diciembre y 30 e) del Real Decreto 2631/82, de 15 de octubre.

La Sociedad asumirá la responsabilidad económica subsidiaria de los Congresos y Jornadas de trabajo así organizados, pudiendo intervenir la gestión y administración de la Asociación en el momento que considere oportuno, y decidirá, en cada caso, la aplicación o la forma de abono de los resultados.

V.º B.º

*EL PRESIDENTE*

*EL SECRETARIO*

**Dr. D. Facundo Hernández Cabrera**

**Dr. D. Juan Carlos Gómez Castilla**



## **NORMAS DE PROCEDIMIENTO QUE HAN DE REGIR EN LA CELEBRACIÓN DE LAS ASAMBLEAS GENERALES DE LA COTCAN Y QUE DESARROLLAN EL ARTÍCULO 11 DE LOS ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN**

Se establecen como Normas de Procedimiento para la celebración de las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, las siguientes:

**Primera.** Podrán concurrir a las Asambleas todos los miembros de la Sociedad, de cualquier categoría, previstos en el artículo 5.º de los Estatutos. No obstante, y conforme a lo previsto en el mismo artículo, sólo podrán ejercitar su derecho al voto los miembros numerarios.

**Segunda.** Cualquier asistente a la Asamblea tendrá derecho a exponer su opinión o criterio respecto a cualquier asunto que se trate, a partir del momento en que el Presidente abra el período de intervenciones de los socios sobre cada uno de los puntos de la Orden del Día. Para ejercitar su derecho deberá alzar el brazo y esperar a que el Presidente le conceda el uso de la palabra, cuidando no interrumpir ninguno a ninguno de los otros socios que estén en el uso legítimo de la misma.

Fuera de estos períodos de intervenciones, si algún socio quisiera formular alguna interpelación o pregunta, el Presidente, antes de concederle el uso de la palabra, le preguntará sobre el objeto de su intervención y discrecionalmente podrá concederle la palabra o denegarle este derecho para que lo ejercite en el período normal de intervenciones.

Siendo varios los socios que soliciten intervenir, el Presidente fijará discrecionalmente el orden en que los socios podrán hacer uso de la palabra, sin que pueda privar de él a ninguno de los socios asistentes que lo pidan.

Si luego de haber intervenido en un período un mismo socio solicita una nueva intervención sobre el mismo punto, el Presidente podrá limitar discrecionalmente la duración de su intervención, y salvo casos excepcionales no concederá la palabra más de dos veces a un mismo socio para cada asunto.

**Tercera.** Las votaciones podrán hacerse:

a) Por aclamación.

Si propuesta la adopción de un acuerdo no se formulara propuesta alguna de ninguno de los miembros de número de asistentes, bastará que uno solo de estos miembros solicite otro medio de votación para que no pueda aprobarse acuerdo alguno por aclamación.

b) Por el procedimiento de brazo alzado.

El Presidente indicará las posibles opciones que se ofrecen a los votantes de modo claro y sin confusión y seguidamente se someterán a la decisión de los miembros de número asistentes cada una de las opciones para que levanten el brazo en favor de las que defiendan. Contando en número de votantes en favor de cada una de las opciones se entenderá aprobada la que obtenga mayor número de votos, siempre que éstos representen la mayoría de los asistentes con derecho a voto.

La suma de votos emitidos en favor de las diversas opciones no podrá ser superior al de los miembros de número presentes; de exceder a este número, por error o voto indebido de miembros sin derecho a ello, se anulará la votación y deberá procederse a repetirla por el procedimiento escrito.

Debe ser inferior la suma de votantes al de miembros de número presentes, la diferencia se consignará en acta como en número de abstenciones.

c) Por el procedimiento escrito.

Antes de iniciarse la Asamblea, los miembros de número se acercarán a la mesa presidencial para dar su nombre al Secretario, a fin de formar la lista de los asistentes. Consignada su asistencia recibirán del Secretario unas cartulinas numeradas con el sello de la Sociedad y la fecha; de acordarse el procedimiento escrito de votación consignarán su voto en una de estas tarjetas o cartulinas y la entregarán al Secretario a medida que sean llamados. Seguidamente se procederá al escrutinio por el Secretario, asistido de un socio designado libremente por la Presidencia, de entre cada uno de los que hayan defendido una posición contraria en el debate previo a la votación.

**Cuarta.** Cada punto del Orden del Día se desarrollará con arreglo a las siguientes normas:

a) El Presidente expondrá el objeto de este punto o concederá la palabra al miembro de la Junta Directiva al que proceda dar intervención.

b) Seguidamente se abrirá el debate o período de intervenciones de los miembros.

c) Cerrado el debate, el Presidente resumirá la cuestión, y en su caso propondrá el acuerdo a adoptar y señalará el procedimiento de votación a seguir.

Si el acuerdo no admite más de una fórmula positiva o negativa podrá pedir la aprobación por aclamación o señalar otro procedimiento de los señalados en la norma tercera. Si el acuerdo permitiera diversas opciones y del debate hubiesen surgido opiniones contrarias respecto a su contenido, el Presidente expondrá y resumirá los diversos acuerdos posibles y los someterá seguidamente a votación, sin que pueda entonces utilizarse el procedimiento de aclamación.

Si el Presidente señala el procedimiento escrito no se admitirá reclamación alguna; si, por el contrario, señalara el de brazo alzado, cualquiera de los miembros de número podrá pedir que se pase al procedimiento escrito. El Presidente, en tal caso, podrá acceder discrecionalmente a lo solicitado o someter la solicitud a una votación a brazo alzado, decidiendo la mayoría simple si se adopta o no el procedimiento escrito.

d) Seguidamente se procederá a la votación y escrutinio.

**Quinta.** No obstante, lo dispuesto en las reglas anteriores seguirán las siguientes normas en determinados puntos del Orden del Día:

Cuando se trate de aprobación o no del acta de la memoria, de las cuentas de gastos y del presupuesto, quien se oponga a la aprobación en el período de debate o intervenciones de los socios deberá señalar los puntos concretos de discrepancia, expresando qué contenido deben tener en cada punto los documentos expuestos a la Asamblea. No se admitirán impugnaciones globales ni alegaciones vagas o inconcretas. De formularse tal impugnación, la Presidencia someterá a votación cada una de las enmiendas presentadas, y si éstas fueran rechazadas en su totalidad se procederá a votar para la aprobación del documento.

Si una de las enmiendas, o varias de ellas, fuesen aprobadas por la mayoría de socios con voto se entenderá que el documento objeto de debate se somete a votación con las enmiendas incorporadas al texto.

El nombramiento de Vicepresidente deberá realizarse por medio de votación escrita cuando sean más de uno los candidatos.

En el capítulo de ruegos y preguntas no habrá lugar a pedir que se adopten acuerdos, por no poderse incluir previamente en el Orden del Día. Si a consecuencia del estado de opinión formado la Presidencia estimara necesaria la adopción de un acuerdo determinado, cuidará de que se convoque Asamblea General Extraordinaria si en ello conviniere la mayoría de los miembros de la Junta Directiva o lo solicitara un número de miembros numerarios no inferior al 30 por 100 de los inscritos en la Sociedad con arreglo al último párrafo del artículo 9.º de los Estatutos.

Los miembros de la Sociedad, sin embargo, podrán pedir que se adopte un acuerdo, siempre que, con antelación a la convocatoria de la Junta General, dirijan una proposición por escrito al Presidente de la Sociedad para que éste la incluya en el Orden del Día y convoque en su caso Junta General Extraordinaria.

Finalmente podrán adoptarse acuerdos, aun sin figurar el asunto en Orden del Día, si hubiesen concurrido a la Asamblea todos los miembros de número inscritos en la Sociedad y admitieran por aclamación la procedencia de deliberación y voto sobre el asunto.